

DON ANDRÉS REGGIO BRANCHIFORTE, DIRECTOR GENERAL DE LA REAL ARMADA. ASPECTOS OLVIDADOS DE SU BIOGRAFÍA, SIGLO XVIII*

Rafael M. Anarte Ávila

RESUMEN

Con la llegada del siglo XVIII arribó también a España una nueva dinastía, la casa de Borbón, y nuevos procedimientos y actitudes caracterizarán a la Administración a nivel estatal, sobre todo una vez acabada la Guerra de Sucesión. Estas décadas, de expansión de las ideas ilustradas, acogieron reformas diversas y por ellas se vio afectado el estamento militar. Nos ocuparemos de la vida privada de Don Andrés Reggio Branchiforte, marino hispano italiano, de larguísima trayectoria profesional al servicio de la Corona española, asentado en Puerto Real.

Para un acercamiento más diáfano al personaje hemos considerado varios ámbitos temáticos: Patrimonio, Matrimonio, Religioso y Funerario y Reconocimiento general.

PALABRAS CLAVE

Matrimonio, Montepío, Testamento, Capellán, Heredera, Castrense, Licencia real.

* Quiero con estas palabras agradecer la amabilidad y profesionalidad con que me han tratado Buby y Jose (del Archivo Municipal de Puerto Real) y el personal del Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

DON ANDRÉS REGGIO BRANCHIFORTE, DIRECTOR GENERAL OF THE ROYAL NAVY. OVERLOOKED ASPECTS OF HIS BIOGRAPHY, 18TH CENTURY

Rafael M. Anarte Ávila

ABSTRACT

With the arrival of the 18th century, a new dynasty, the House of Bourbon, also arrived in Spain, and new procedures and attitudes characterized the administration at the state level, especially after the end of the War of Succession. These decades, marked by the spread of Enlightenment ideas, saw various reforms that affected the military. We will focus on the private life of Don Andrés Reggio Branchiforte, a Spanish-Italian sailor with a long professional career in the service of the Spanish Crown, based in Puerto Real.

For a clearer understanding of the historical figure, we have considered several thematic areas: Heritage, Marriage, Religious and Funerary aspects and Overall Recognition.

KEYWORDS

Marriage, Military Pension Fund, Will, Chaplain, Heiress, Military Jurisdiction, Royal License.

INTRODUCCIÓN

Hasta la fecha, que sepamos, la figura de Don Andrés Reggio Branchiforte había atraído el interés de los historiadores que se ocupan de la esfera militar; su dilatadísima carrera (63 años) sirviendo a la monarquía española de Borbón (Felipe V, Luis I, Fernando VI y Carlos III) y los numerosos hechos que vivió significaban un gran atractivo.

Menor seducción suponía indagar en su vida íntima: patrimonio personal, sentimiento religioso, actitud ante la muerte y relaciones humanas.

Queremos con nuestra aproximación, recuperar unos aspectos de la vida de Don Andrés que han permanecido ciertamente olvidados y confiamos ayuden a complementar su biografía.

ÁMBITO DE LA VIDA PROFESIONAL

Don Andrés Reggio Branchiforte (otros escriben, Branciforte), nació en Palermo (Italia), el 11 de febrero de 1692 y falleció en Puerto Real (Cádiz) el 10 de febrero de 1780.

Hijo de Don Esteban Reggio Saladino, dueño de una Grandeza de España, descendía por línea paterna de los príncipes de Iacci y Campoflorido y, por la rama materna, de Doña Dorothea Branchiforte Colonna emparentada, a su vez, con los príncipes de Cariní. Hermanos de Don Andrés fueron Don Luis y Don Miguel.

Tras una larguísima carrera militar de 63 años, iniciada en abril de 1717 al servicio de los monarcas españoles, fue nombrado el 18 de febrero de 1772, con ocasión de la muerte de Don Juan José Navarro (marqués de la Victoria), teniente general y director general de la Real Armada.¹

De entre las muchas operaciones militares en las que participaría Reggio (corso —en sus primeros años—, escolta de navíos mercantes, transporte de tropas, caballos o mulas, asedio de algunas plazas y batallas navales) queremos destacar el combate de La Habana de 11 de octubre de 1748, en el que se enfrentó al almirante inglés Charles Knowsen. El resultado de este puede afirmarse que fue incierto. Don Andrés, al mando del África, obligado por el estado de su nave y para evitar que cayera en manos enemigas, ordenó su voladura a la entrada del puerto. Sometido a un consejo de guerra, su sentencia fue absolutoria (Amor, 2018: 1-30).

Además, por su cuna, pertenece a la cúspide de la sociedad estamental. Si a eso añadimos su condición de miembro de la Real Armada, disfrutará del consiguiente fuero militar que

¹ Más ampliamente se trata la vida militar de Don Andrés Reggio en los trabajos de Pérez Aguilar y Palencia Luaces. Véase también su expediente personal en AGMAB. Leg. 620 (1006).

reforzará su posición personal en una sociedad todavía muy jerarquizada (Palencia, 2006; Pérez, 2014: 179-187).

En el Setecientos, suponía unos beneficios: justicia privativa, privilegios personales, exenciones fiscales y honores diversos. La milicia era tenida por una función propia de la nobleza. Dentro de ella se distingue entre el origen aristocrático y el del estado llano y, entre los primeros, se diferencia a los generales del resto de la oficialidad (Andújar, 1996: 11-31).

ÁMBITO PATRIMONIAL

El decreto de 4 de julio de 1770 significó el nacimiento de la Única Contribución. La promulgación de esta norma buscaba poner fin a los privilegios fiscales según el principio de universalidad contributiva y mejora de la recaudación (Bustos, 1979: 169).

Podemos rastrear su origen hasta comienzos del siglo XVIII cuando Felipe V, tras su triunfo en la guerra de Sucesión, establece un nuevo sistema impositivo como castigo a los territorios aragoneses y, al mismo tiempo, equilibrar la carga tributaria de Castilla, sobre la que recaía el mayor peso. A estas consideraciones se les puede añadir: agilizar el funcionamiento de la hacienda, disminuir el número de empleados y la conveniencia de eliminar algunos tributos. En definitiva, se perseguía convertir las heterogéneas Rentas Provinciales en un solo tributo; pasar de un sistema que gravaba las actividades comerciales y el consumo a otro fundamentado en la propiedad y los ingresos (Herr, 1988: 108).

Las dudas planteadas unidas al fallecimiento de Fernando VI y la caída de Don Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, paralizaron el proceso.

Hasta el año 1770 no se retomaría la idea de sustituir las Rentas Provinciales (alcabalas, cientos y millones) por un solo impuesto. En esas fechas, ya estaban consolidadas las reformas municipales: la de haciendas locales y la política con el aumento de la presencia comunal en los cabildos (Anarte, 2003).

La Sala de la Única Contribución y la Sala de Millones se crearon para dirigir todo el proceso. Entre las 22 provincias se repartirán 138.505.800 reales de vellón y 17 maravedíes, importe total calculado de las Rentas Provinciales desaparecidas.

Se partió de las utilidades averiguadas por el decreto 10 de octubre de 1749, aplicadas a los ramos: real (tierras y cultivos), industrial (salarios en general) y comercio (los rendimientos proporcionados por negocios). Todos los estamentos, sin excepción, estaban obligados a tributar. Se apremiaba a los contribuyentes con penas de prisión, embargo y venta de sus bienes.

La normativa relativa a la Única Contribución se recibió en el cabildo de Puerto Real a finales de enero de 1771. Para cumplir con ella, el concejo ordenó publicar un bando infor-

mando a los portorrealeños de la obligatoriedad de presentar una declaración jurada; esta recogería todas sus propiedades y se contaría con un plazo improrrogable de 15 días pues las operaciones debían concluirse a finales de julio de 1771. No se elaboró ningún formulario especial que hubiera podido facilitar la declaración. La cantidad por repartir entre los contribuyentes de la Real Villa ascendía a 292.627 reales de vellón.²

Con el objetivo de facilitar la recopilación de datos y efectuar el repartimiento, se constituyó una junta *ad hoc* integrada por el alcalde mayor, cuatro regidores perpetuos, dos regidores electivos, los dos diputados del común, los síndicos procurador mayor y personero y un sacerdote de la prioral de San Sebastián. Su composición —12 miembros— es idéntica en número a la adoptada por Jerez de la Frontera y se aleja de los ocho junteros de El Puerto o los seis de Chiclana de la Frontera (González, 1991: 403).

Además, en el caso portorrealeño, la representación —que no sabemos cómo se decidió— es paritaria: cuatro regidores perpetuos y el síndico procurador mayor, apoderados del grupo dirigente porque es dueño de los oficios municipales, y otros cinco de elección, representantes de sus convecinos: dos regidores bienales, dos diputados del común y el síndico personero.³

El vecindario, como era de esperar en estos asuntos fiscales, se mostró apático y hubo de prorrogarse el plazo inicial. La tediosa labor de recogida de datos y comprobación, su tabulación, elaboración de listados diversos suponía una dedicación que pronto desbordó a los ediles y mayormente si estaban obligados a aceptarla como carga concejil.

Con intención de solucionar el problema contrataron unos amanuenses «expertos en cuentas y largos en pluma»⁴ para concluir los trabajos. Sus salarios, puesto que estaba prohibido expresamente que se les abonaran de la hacienda pública, corrieron inicialmente a cargo de los mismos capitulares.⁵ Posteriormente, una vez cobrada la contribución, se obtendría del 6% que se dedicaría a los gastos de elaboración y conducción de caudales. Poco tiempo debieron cobrar los tres escribientes contratados porque en octubre del 71 solicitaban que se les abonasen sus salarios atrasados y, todavía, en abril de 1772 seguían reclamando lo mismo.⁶

2 Archivo Municipal de Puerto Real (en adelante, AMPR.). Actas capitulares, A.C. 27-1-1771.

3 En Puerto Real, integraron la junta: como alcalde mayor, Don Simón Espinosa; Don Antonio Díaz Cantillo, Don Lorenzo Daza y Don Esteban Herrero y Freire por parte de los regidores perpetuos; Don Nicolás de Haro y Don José Sáiz como regidores electivos, ambos diputados del común, Don Blas Lozano y Don Sebastián de Morales; el síndico mayor, Don Francisco de la Rosa y el personero, Don Vicente Iturrigaray. El sacerdote era Don Diego Salinas. Cf. AMPR. Junta Única Contribución (en adelante, JUC.) Acta 27-2-1771. Leg. 3-2.

4 AMPR. JUC. Acta 20-10-1771.

5 No disponemos de datos para 1771, pero sí de unos años antes y nos pueden servir de referencia. Sabemos que el coste de 10 empleados en Puerto Real ocupados, durante 70 días en las operaciones del Catastro en 1755, ascendió a 4.675 reales de vellón (Tinoco, 2021:553).

6 AMPR. JUC. Acta 20-10-1771 y A. C. 4-4-1772.

Antes de septiembre del 71, se había acabado con el proceso burocrático y fijado el repartimiento (la cantidad correspondiente a cada contribuyente portorrealeño); en julio de 1772 fue aprobado de manera definitiva, pendiente, únicamente, de su entrada en vigor.⁷

A nivel nacional, cuando los resultados fueron examinados por la Sala de la Única Contribución, se observaron irregularidades notables: la desigualdad del reparto (incluso entre poblaciones de una misma provincia), las numerosas ocultaciones y dificultades casi insalvables para acometer un examen minucioso de la documentación recopilada. Todo ello obligó, en julio de 1776, a suspender el proceso de implantación sin que posteriores intentos por resucitarla lograran vencer la oposición de Floridablanca (Matilla, 1947: 124).

PATRIMONIO INMUEBLE DE DON ANDRÉS REGGIO. ÚNICA CONTRIBUCIÓN DE 1771. CUADRO Nº1	
PROPIEDAD	REAL
Por su casa, donde vive.	4600
Por otra contigua.	720
Por otra pequeña, calle de los Descalzos.	480
Por otra grande, calle Cantarerías.	3760
Por un pedazo de tierra de labor de 34 aranzadas en el sitio de la Laguna, con su cuarto y caballerizas.	624,25
En dicho sitio, 4 aranzadas de labor.	73,17
En el mismo sitio, 12 aranzadas de tierra con su casa, noria, alberca y algunos olivos y acebuches. *	220,17
Por 12 aranzadas de tierra de labor.	27,18
Casa labrada con 15 aranzadas y como 400 estacas que dan fruto.	112,7
Por 34 aranzadas de tierra de labor en la que se incluyen: 16 de viña, 700 olivos, 200 estacas y algunos árboles frutales.	624,25
Ítem. 16 aranzadas de tierra en el sitio de la Norieta, incluidas 20 en el sitio de Troya. Todo cercado de vallado y puesto 185 estacas que no producen cosa alguna.**	283,17
Un cortijo, situado en la vega de Zurraque, con todas las pertenencias. Compuesto de 249 aranzadas de tierra de labor y más de 30 de palmares incluidas.	4575,15
Ítem con 339 olmos, 49 estacas, 52 garrotes y 133 estacas; todo valuado.	3079
Por 30 fanegas de trigo sembradas y 6 de cebada. Inclusa un haza de tierra de labor, en líquido.	00

TABLA 1 Elaboración propia. FUENTE: AMPR. Única Contribución de 1771. Leg. 216-0. NOTAS: *Afectada por un tributo de 100 pesos de principal. Sus réditos, se abonan a la hermandad del Carmen. **Dicha tierra está afectada por un gravamen de 233 ducados que se pagan a Don Fernando Corno.

⁷ Unos meses después se modificó el repartimiento inicial. Debía aumentarse en la cantidad de 13.102 reales de vellón y 13 maravedíes que se habían rebajado indebidamente por el privilegio de alcabalas y cuya deducción no fue admitida por Madrid. AMPR. JUC. Acta 28-4-1772. Leg. 3-2.

PATRIMONIO SEMOVIENTE DE DON ANDRÉS REGGIO. ÚNICA CONTRIBUCIÓN DE 1771. CUADRO N°2	
CABAÑA BOVINA	INDUSTRIAL rv.
Por 40 bueyes, valorados en 30 reales de vellón cada uno.	1200
Por 15 becerras, a 15 reales cada una.	225
Por 58 vacas, a 30 reales cada una.	1740
Por 3 eralas, a 15 reales cada una.	45
Por 7 eralas, al mismo precio.	105
Por 29 años.*	00
Por dos toros, a 30 reales de vellón.	60
CABAÑA EQUINA	INDUSTRIAL rv.
Por 24 yeguas, a 45 reales por cabeza.	1080
Por 4 potrancas, a 45 reales.	180
Por 8 potros cerriles.	360
Por 5 caballos.	225
Por 1 vaca vieja.	45
Por 1 mula vieja.	60
Por 8 burros del respecto de 12 reales.	96

Tabla 2. Elaboración propia. FUENTE: AMPR. Única Contribución de 1771. Leg. 216-0. NOTA:*No tienen hierro y nada se le carga.

PERSONAL AL SERVICIO DE DON ANDRÉS REGGIO. ÚNICA CONTRIBUCIÓN 1771. CUADRO N°3		
PERSONAL	INDUSTRIAL	ANOTACIONES
Don Juan Jiménez	1250	Es el mayordomo. Gana 6 pesos mensuales y la comida.
Un mozo	1125	Caballerizo. Gana diariamente 4 reales de vellón y 17 maravedíes.
Un esclavo y cuatro esclavas	2500	De raza negra (morenos). Se dedican al servicio de su señor.

Tabla 3. Elaboración propia. FUENTE: AMPR. Única Contribución de 1771. Leg. 216-0.

BIENES RAÍCES PERTENECIENTES A DON ANDRÉS REGGIO. TESTAMENTO, FEBRERO DE 1778. CUADRO Nº4
«La Casa principal de mi habitación, que hace frente a la calle de San Telmo de esta villa, que por el sur linda con la ribera del mar, por el este con la calle llamada de los Hornos del Bizcocho, y por el norte y espaldas con fincas que me pertenecen igualmente».
Ítem. Una casa sencilla y caballeriza, llamada El Cuartel, en la calle de la Plaza, camino del convento de los padres franciscanos Descalzos. Linda por el levante con la calle Horno del Bizcocho y por el vendaval, con la casa de mi morada.
Ítem. Unas casas altas y bajas a la entrada de la calle Cantarerías y plaza Real de la villa, que linda por una parte con el convento de San Francisco de Paula (Descalzos) y por la otra con casa de la viuda de Juan Trigueros.
Ítem. Una casa baja en la calle Ancha. Linda por el sur con otra de los herederos de José Blanco y por el norte, con casa de la capellanía que fundó Doña Catalina Serezo y cuyo producto es aplicado en limosna de misas que se celebran en la capilla titulada Santa Rosalía que labré en el referido cortijo.
Una vajilla de plata y 18 cucharillas de oro y unas pinzas para el café. Otra vajilla que tomé a cuenta de cierta cantidad que me estaba debiendo Don Nicolás Geraldino.
Ítem. Un cercado de tierra de labor en la Laguna, extramuros de la villa, de 34 aranzadas poco más o menos. En él están labrados una caballeriza, cocina, pajar, un cuarto para almacenar aperos del campo, otro para el guarda, una molineta para aceitunas, una estancia para el ganado vacuno, y otras habitaciones que llegan hasta la Plaza de la Laguna y entrada al camino de Jerez, con mucha cerca labrada de mampostería. En el mismo cercado se comprenden 4 aranzadas de tierra que, además de las referidas, compré a Don Alonso García, difunto. Otras 12 aranzadas que compré a Don Juan Gabiño, en agosto de 1763, con su casa, noria, alberca, olivos y acebuches y una aranzada y cuarta que también adquirí al citado Gabiño. En el referido cercado se incluye una data ⁸ de tierra concedida por el Ayuntamiento de esta villa (Muro,1950: 746-757); hace frente a la cañada Real hasta llegar a uno de los olivares de los Mercedarios Descalzos de la ciudad de Cádiz. ⁹
Ítem. Otro cercado de vallado, de tierra de labor, en el sitio que llaman la Laguna de Ximénez, de 15 aranzadas, poco más o menos, con olivos y una casita de mampostería.
Ítem. Una hacienda de viña, olivos, árboles frutales, un bosque de diversión con su casa; linda por el levante con el cerro de Ana Becerra, por el norte con pinares que fueron de Don Alonso Suárez, presbítero, por el sur con la hacienda de los herederos del capitán de navío Don Cipriano Austrán y, por el poniente, con el camino que va a los manchones.
Ítem. Un pedazo de tierra en el sitio de la Norieta, de 16 aranzadas, que compré a Doña Catalina Trujillo, contiguo, por la parte de vendaval, con tierras de mi propiedad, en el sitio llamado de Troya, plantadas de olivos bajos linderos notorios.
Ítem. Un cortijo en el sitio de la Vega de Zurraque, con su casa, graneros, cocina, gañanía y caballerizas, estancia para ganados y una capilla que fabriqué en el año 1760. Con diferentes hazas de tierra, algunas plantadas de olivos.

8 El cabildo municipal de Puerto Real poseía el privilegio, recogido en la Carta Puebla fundacional de 1483, de conceder solares en suelo urbano o parcelas rústicas para su explotación a los vecinos de la villa y forasteros. A los peticionarios, se les fijaba un límite de dos años para ejecutar las obras o iniciar la explotación agrícola.

9 La concesión de esta data, de la que no poseemos su fecha de aprobación por el cabildo, debió de estar precedida de una del año 1730. En esta ocasión Don Andrés, capitán de navío por aquel entonces, solicitó: primero, 10 varas para ampliar sus «casas principales» y, en segundo lugar, otras 20 varas más para construir un muelle delante de su residencia que contribuirá a la «hermosura de la población». El cabildo accedió a ambas peticiones en la sesión de 19 de octubre de 1730. AMPR. Leg. 1205-3.

Tabla 4. Elaboración propia. FUENTE: AHPC. Testamento de Don Andrés Reggio de 1778.

RESUMEN DEL PATRIMONIO DE DON ANDRÉS REGGIO. CUADRO Nº5		
BIENES INMUEBLES		
	ÚNICA CONTRIBUCIÓN 1771	TESTAMENTO 1778
Fincas urbanas	4 inmuebles	5 inmuebles
Fincas rústicas	8 inmuebles (406 aranzadas y 30 fanegas)	5 inmuebles (356 aranzadas)
BIENES SEMOVIENTES		
	ÚNICA CONTRIBUCIÓN 1771	TESTAMENTO 1778
Cabaña bovina	3315 rv.	No se indica
Cabaña equina	2046 rv.	No se indica

Tabla 5. Elaboración propia. FUENTE: AMPR. Única Contribución de 1771 y AHPC. Testamento de Don Andrés Reggio de 1778.

La documentación con la que hemos trabajado este apartado presenta una doble extracción: la primera, la Única Contribución de 1771, es de origen fiscal y la segunda, de carácter notarial, nace de la voluntad del otorgante por fijar el destino de sus bienes y, propio de la época, dejar constancia de sus creencias y acatamiento de la religión que profesa.

Esta solicitud de información, oficial y recaudatoria suele estar lastrada por su finalidad y propicia la ocultación de datos. El declarante busca con estas maniobras aliviar la carga tributaria que recae sobre sus propiedades. Ha sido él, quien mediante un memorial ha proporcionado los pormenores de su hacienda a la administración estatal. En el caso de Puerto Real, contaron con un plazo inicial de 15 días; este tuvo que ampliarse debido a su incumplimiento por las dificultades y desgana surgidas. Finalmente, el vecindario colaboró y presentó la documentación requerida, imprescindible, para proceder al reparto de 305.729 reales de vellón y 13 maravedíes que le había correspondido a la villa.

La otra fuente documental, el testamento de Reggio del año 1778, responde a la necesidad que siente Don Andrés de ordenar ante Dios y los hombres los asuntos relacionados con su religión y el patrimonio que lega a su heredera universal y esposa, Doña Juana Quadrado. En sus páginas se describen algunos bienes con exactitud, pero no se tasan monetariamente o, en todo caso, se aplaza dicha valoración para cuando se elabore un informe que posteriormente no se lleva a cabo.

Debía ser propietario de un importante número de reses cuya explotación tiene arrendada, por escritura, en 800 pesos anuales y un periodo de ocho años, pero no identifica al arrendatario. Tampoco ofrece ningún detalle: de la cabaña, años de las reses, número de ejemplares, tasación de ellos, etc. (Iglesias, 1992:126; Fernández, 2014, 2021). Continúa precisando

que, además, separados de los anteriores animales, es dueño de los caballos y arneses que están en la caballeriza de su casa, mulas, guarniciones, coches y libreas. Como en otras ocasiones, en el caso de no encontrarse la documentación o se hubiera innovado algo de ella, prevalecerá la opinión de su mujer.

En conclusión, se observa por el cuadro nº5, que las fincas urbanas, entre 1771 y 1778, son cuatro y cinco respectivamente. Como se ve, ha aumentado el patrimonio (en fecha indeterminada de ese periodo ha comprado la casa de la calle Ancha o, simplemente, en el 71 no la declaró). De ellas destaca la vivienda que usa como domicilio habitual, situada cerca del convento de los Franciscanos Descalzos, haciendo esquina con las calles Concepción y Amargura. Un inventario del año 1805, algo tardío como fuente (han transcurrido 25 años de su fallecimiento), nos permite hacernos una idea ajustada de la morada de Don Andrés. Se entraba atravesando el huerto y jardín. Constaba la casa de: piso bajo (alcoba y antesala) y piso alto (cuarto de la chimenea, y su gabinete, una alcoba y su gabinete, dos cuartos de transición y comedor del señor) y zona de servicio en la planta baja: comedor de los criados, cocina, despensa, patio del coche y cochera.¹⁰ La categoría socioeconómica de su propietario se manifiesta en las dimensiones de la finca y habitaciones que cuentan con gabinete. Este es, según el Diccionario de Autoridades, «La pieza o aposento, en los palacios o casas de los principales señores, en los más interior de ellos, destinados a su recogimiento, o a tratar negocios particulares y discurrir sobre ellos», según el *Diccionario de Autoridades*, tomo IV (1734), s.v. *gabinete*. En efecto, su presencia —por el destino que se le daba— ya suponía una demostración de influencia y poder en el seno de la comunidad.

Esta vivienda de la calle Concepción 22 será conocida popularmente como la «casa Reggio». Después de años de abandono, será declarada en 1832 «inhabitable y ruinoso». Fue destinada a la demolición y sus materiales aprovechables subastados públicamente. Los fondos obtenidos se emplearon en satisfacer deudas de un sobrino de Doña Juana Crisanta, la viuda de Reggio.¹¹

Entre las propiedades rústicas sobresalen, por su tamaño y construcciones que la integran, el cortijo de la Vega de Zurraque y, por su proximidad al casco urbano y número de aranzadas, el cercado limítrofe con la plaza de la Laguna. La diferencia de 50 aranzadas entre una anualidad y otra puede encontrarse en un error de Don Andrés o la venta de esa superficie.

Unas referencias someras se hacen a bienes muebles: cucharillas de oro, vajilla de plata, libros y enseres diversos. No se hace mención alguna a derechos o acciones.

Sí aparece como prestamista. Lo fue de Don Nicolás Geraldino a quien toma, como garantía de cierta cantidad que le debe, una vajilla. Empero, no refiere la cuantía del préstamo,

¹⁰ AMPR. Inventario. Año 1805. Leg. 2016-6.

¹¹ AMPR. Expediente formado a solicitud de Don Mateo Cuadrado sobre la venta de los materiales de la casa derrumbada conocida por la de Reggio. Año 1832. Leg. 1428-5.

intereses o plazo de devolución. Creemos que es un perfil desarrollado ocasionalmente pues no encontramos otra información de este tipo.

Reggio se nos muestra, a lo largo de su vida, como un inversor en bienes raíces (inmuebles urbanos y rústicos) y semovientes destinados a su explotación por él mismo o bajo el régimen de arrendamiento.

Considera Don Andrés, carece de herederos forzosos, que sus parientes no necesitan protección alguna de su parte. Por eso instituirá como heredera universal de «sus cortos bienes» a su esposa, Doña Juana Crisanta Quadrado. Entendemos la expresión que utiliza como meramente retórica pues es evidente que el conjunto de sus propiedades, incluso sin recibir pensión alguna —así sucederá—, le permitiría a ella vivir holgadamente.

Hemos hablado en las líneas antecedentes de bienes materiales, pero no podemos olvidar, que hijo de su época y disponiendo del capital necesario, Don Andrés, pensaría también en el descanso eterno y en la conveniencia de disponer del lugar apropiado cuando falleciera. Con esta finalidad levantó la capilla de Santa Rosalía en el convento franciscano —y parroquia castrense— de San Diego de Puerto Real.

ÁMBITO MATRIMONIAL

Entre los días 10 y 13 de julio de 1777, Don Andrés Reggio Branchiforte contrae matrimonio con Doña Juana Crisanta Quadrado Naranjo, natural de El Puerto de Santa María, hija de Don Mateo Quadrado y Doña Paula Naranjo. El novio es un hombre de edad proveya, muy longevo para la época: cuenta con 85 años.

Apunta en su testamento que contrajo «verdadero y legítimo matrimonio [en la castrense de Puerto Real] y celebré mi velación con Doña Juana Quadrado, de estado honesto».¹²

Corresponderá a Don Juan Bautista Yila, máxima autoridad eclesiástica y militar, certificar su validez. El testador recalca que el matrimonio fue inscrito en el libro correspondiente: letra A, folios 75 y ss.¹³ El afán por el detalle lo relacionamos con el interés, por parte de Don Andrés, de advertir que el sacramento fue celebrado con la publicidad y formalidades

12 Los esponsales se definen como la mutua promesa de casamiento que llevan a cabo los miembros de una pareja. Daba lugar a indemnización en caso de incumplimiento no motivado. Las velaciones son una ceremonia instituida por la Iglesia católica para dar solemnidad al matrimonio; consistía en cubrir con un velo a los cónyuges en la misa nupcial que se celebraba, por lo común, inmediatamente después del casamiento. Se oficiaba durante todo el año, excepto en Adviento y Cuaresma.

13 Del acto dio testimonio Don José Lozano, secretario y notario mayor del juzgado eclesiástico castrense. La certificación estaba en poder de Doña Juana, su consorte (Ravina, 2008: 117).

que exigían la Iglesia y las convenciones sociales pues en el XVIII estaba muy extendido el matrimonio clandestino, aunque era conocido que el enlace se declararía nulo si se llegara a descubrir.

Dicha situación solía originarse por la falta de licencia familiar —o del monarca, en el caso de los militares— para la boda y las desigualdades sociales entre los cónyuges. Se perseguía desde el campo religioso (era considerada pecado), y militar (incumplimiento de la ordenanza). Es posible que muchos capellanes militares fueran capaces de «sacrificarse por sus feligreses» y colaborarán haciendo la vista gorda; es decir, cuando llegue el caso celebraran matrimonios ilegales y se vulnerará la legislación (Álvarez, 2016: 115). Dicha acción provocaría en el monarca su «real indignación». Es este un recurso político, propio de la monarquía absoluta, para justificar la adopción de determinadas medidas contra la disidencia (Díez, 1969: 77).

Volviendo a los cónyuges Reggio y Quadrado, los pocos años de la novia y la gran diferencia de edad nos sugieren, claramente, un matrimonio de conveniencia (sin amor, como la mayoría en la época) pero que cuenta con el pleno apoyo de los padres de la contrayente. Se han seguido los pasos tradicionales: firma de capitulaciones donde se fijan la dote, el régimen económico y los títulos de cada uno. La novia viene acompañada de la dote, definida por Covarrubias en 1611 como la hacienda que lleva la mujer al casamiento, si bien la administrará el marido. A la postre, significará cierta influencia de ella en la vida conyugal y un medio de sustento en caso de viudez.¹⁴

La tradición mandaba que el futuro marido entregara las arras y alguna otra donación;¹⁵ pero no lo hizo Don Andrés y se lamentaba por su dejación. Para compensarla, en vista de su crecida edad, su propio carácter y posición económica, unido a que carecía de herederos forzosos, la instituyó como heredera universal (Ravina, 2008: 117).

Las amonestaciones precedían al casorio; se practicaban durante tres domingos consecutivos y consistían en citar el sacerdote ante los fieles, con nombre y apellidos, a quienes contraerían nupcias próximamente (Nadales, 2018: 592-594).

El marino afirma que ha sido un hombre dedicado plenamente a su carrera profesional; en este momento, y desde el año 1772, ostenta uno de los grados más altos del escalafón: teniente general, director general de la Real Armada y comandante general del Departamento de Cádiz.

14 Afirmaba Doña Juana, en el testamento de 1811, que su dote ascendió a 60.000 reales de vellón; superaba en 10.000 reales la cantidad exigida por la legislación para casos similares al suyo. Ignoraba el capital que aportó su esposo. AHPC. Protocolos Notariales de Cádiz. Testamento de Doña Juana Crisanta Quadrado, viuda de Reggio, pr. 56, ante Francisco de Paula Rivera, Cádiz (6-8-1811), fol. 620.

15 Las arras, según el Diccionario de Autoridades, es la cantidad que el futuro esposo dona a la esposa al tiempo de los esponsales y en señal de que contraerá matrimonio con ella. Cf. Diccionario de Autoridades, Tomo I (1726).

No obstante, debe ser sincero y ratifica, recuérdese que está dictando su testamento, que nunca ha sentido interés por la institución matrimonial. Es una oportunidad —quizá la última concedida por Dios— de solventar los asuntos terrenales y también los espirituales.

A lo largo de su vida no se había sentido responsable ante su linaje, la Casa Reggio. Sabía de la primogenitura de su hermano Luis, Esteban (el hijo de este) y la existencia de otros familiares que, en virtud de la legislación y el acatamiento del orden estamental sucesorio, le precedían. Por consiguiente, para favorecer a sus parientes más próximos, hermanos y sobrinos, instituirá con autorización de Fernando VI, un mayorazgo con fecha 27 de noviembre de 1753. Se constituiría años después —en diciembre de 1760— en Puerto Real, ante el alcalde mayor, Don José Teodosio Delgado y Montero (Ravina, 2008: 114).

Se reservó la facultad de establecer los vínculos, gravámenes que le pareciera y nombrar los sucesores. Pero no pudo hacerlo por «las alteraciones que ofreció el tiempo». Inicialmente fue su intención establecer el mayorazgo en los hijos de su sobrino, el Príncipe de Campo Florido o en los que tuviese su hermano. Pero este falleció en la ciudad de Cartagena de Levante, siendo célibe y los otros posibles candidatos también murieron.¹⁶

De esta manera, quedó frustrado el deseo de Don Andrés y, tras decisión bien meditada, revocó la anterior manifestación judicial realizada ante Don Teodosio.

Como se ha dicho, Don Andrés, reniega de la vida conyugal. Será la trágica circunstancia del fallecimiento de los sobrinos, a la que se añade la penosa soledad, las que le hagan recapacitar y proyectar un casamiento que, a pesar de la edad, proporcione un heredero que dé continuidad al linaje y de esta manera su casa «no recaiga en hembra» (Ravina, 2008:117).

En su testamento, insiste en el poco interés que ha mostrado por contraer nupcias. A perseverar en esta actitud le empujaba el ambiente, pues es sabido que las autoridades militares defendían que la oficialidad permaneciera célibe. Pensaban que los asuntos familiares repercutirían inevitable y negativamente en el cumplimiento de las obligaciones militares y, por eso, se favoreció la soltería durante estos siglos. Ciertamente, las servidumbres de la vida marinera de la época no eran escasas: largas navegaciones, posibles naufragios, averías, guardias, traslados de destino, asedios, combates, patrullas, etc. condicionarían la vida familiar.

A consecuencia de este escenario aumentaron las bodas clandestinas entre la oficialidad (que no conseguía la aprobación del monarca), las promesas de matrimonio incumplidas, los casos de bigamia o el nacimiento de hijos ilegítimos.

Estos comportamientos encontraron mayor comprensión en la Iglesia, sobre todo si los contrayentes iban libremente al altar y porque, al mismo tiempo, se ponía fin a una situa-

16 Para profundizar en la trayectoria marinera de Don Carlos Reggio y Gravina, (Gómez, 2017: 1-54).

ción anómala y escandalosa. Los nuevos esposos se sometieron a la normativa eclesiástica que obligaba a difundir el sacramento que recibirían mediante las amonestaciones, esponsales, su administración por el párroco y la presencia de, al menos, dos testigos (Álvarez, 2016: 108). De todas maneras, en la confrontación Estado-Iglesia, esta hubo de plegarse a las exigencias de la autoridad civil; en pocas palabras, tuvo que admitir una limitación de su magisterio.¹⁷

Durante estas fechas de principios de febrero de 1778, Don Andrés irradiaba un cuadro poco alentador sobre sí mismo: no esconde que padece distintas dolencias y que la condición de octogenario alejaba de su persona a «las señoras que podrían igualarme y no necesitaban para su lustre del mío, ni de mi carácter, ni sueldo como yo la necesitaba para asegurar mi sucesión, asistencia y celo por la conservación de mi persona y salud» (Ravina, 2008: 119). En definitiva, tuvo que buscar con premura una esposa robusta, adornada por la virtud, prudencia y capacidad; al mismo tiempo, «que no fuese tan notablemente desigual que pudiese infamarme a mí y a mis hijos, si Dios me los concediese» (Ravina, 2008:119). De la mujer se esperaba, en un entorno patriarcal, que cuidara de los hijos y ancianos (en este caso, el marido). El hogar constituye el centro de su vida, donde disfruta de plenos poderes. Atendiendo a la moralidad, las esposas de militares debían respetar la autoridad y dar ejemplo de sobriedad en sus vidas. Un seguimiento excesivo de la moda se consideraba que fomentaba el desorden y la ruina (Gil, 2004:114; Nadales, 2018: 595).

La ocasión surge en la persona «joven y virginal» de Doña Juana Crisanta Quadrado. Sus padres, aunque dueños de una fortuna escasa, eran honrados, cristianos viejos, limpios de mala raza y usan de maneras propias de la nobleza.¹⁸

A esta situación cabe añadirle, como aval, que un hermano es oficial de la Real Armada, y de irreprochable conducta. Por otra parte, su hermana Doña María Manuela está casada con Don Rafael Mozó, teniente coronel de los Reales Ejércitos

Aquella quincena de julio de 1777 todo está claro para el vecindario de la Real Villa; asiste a una boda de conveniencia: él busca un heredero (al mismo tiempo que poner fin a la soledad en la que vive) y ella, asegurarse un futuro desahogado como viuda de un alto cargo de la Marina y sólido propietario.

Decididamente, los viejos prejuicios de la sociedad estamental todavía rigen vigorosos.

Para la fecha del testamento, el flamante matrimonio lleva un semestre de convivencia y

¹⁷ Los esponsales estaban regulados por la Novísima Recopilación Tomo V Libro X Título II.

¹⁸ Requisitos exigidos por la legislación. Llama la atención que son exactamente los mismos que requiere la normativa; no se echa en falta ninguno.

Don Andrés, que está atendido por su reciente esposa, asiste complacido a una mejora general de su estado de salud y carácter. Le faltaba en ese momento acudir al monarca pues la «Real Licencia que le fue concedida con previo, pero no íntegro conocimiento de antecedentes, pues propuse los necesarios para el objeto, reservando por honestidad y decoro a la Suprema Majestad de Nuestro Soberano, lo demás que reservé para este instrumento, como impertinentes en aquella situación» (Ravina, 2008: 119).

Ahora considera que su desposorio ha entrado en una nueva etapa y llegado el momento de exponer ante Carlos III, que su «consorte amada, que tanto bien me ha hecho (...) y espero propague mis días, tan amargos antes, como han sido tranquilos después de nuestro consorcio» (Ravina, 2008: 119).

Este sosiego que saborea le empujará a solicitar a Su Majestad que le conceda la exención de las penas civiles recogidas en la Real Pragmática de casamientos de fecha 23 de marzo de 1776. Dichas sanciones afectaban a la sucesión y viudedad; también al disfrute de títulos y honores. Esta nueva norma se distinguió por el endurecimiento de su articulado y condenas. Va dirigida contra los matrimonios desiguales, cuyo número había aumentado en forma abusiva. Su aplicación se extiende a todas las capas sociales: «desde las más altas clases del Estado, sin excepción alguna, hasta la más común del pueblo».¹⁹

Continúa afirmando que había contribuido y seguía haciéndolo con importantes sumas al montepío de Marina. Don Andrés, el suplicante, teme, y con razón, que se le denegará la pensión de viudedad a su consorte basándose, primero, en la crecidísima diferencia de edad entre los cónyuges y la carga, durante muchos años, que supondría para los fondos del montepío. En segundo lugar, el contraste social advertido entre los esposos. Y tercero, nos permitimos añadir, la omisión de detalles en el memorial que, hubieran impedido de haberse conocido, la aprobación real para contraer matrimonio.

Reggio sabe que, en ocasiones, la legislación se soslaya. Conoce que Fernando VI y el mismo Carlos III han concedido perdones generales (este último con ocasión de su subida al trono en abril de 1761); indultos que revelan incumplimiento de la norma (García de la Rasilla, 1987: 156).

En líneas generales, no cabe recurso alguno contra la decisión adoptada; pero el Rey aconseja que «solo se practique la excepción entre personas de reconocidas conveniencias» (Díez, 1969: 62; Gil, 2004: 106). Esas autorizaciones de matrimonios tardíos están documentadas para casos muy específicos: ciertos destinos geográficos (Orán o Ceuta), oficiales que no prestan servicio de guarnición sino más bien administrativos y problemas de salud (Gil, 2004: 125-126).

¹⁹ Pragmática Sanción de fecha 23 de marzo de 1776.

La situación había cambiado a partir de 1760 y 1761 respectivamente, años en los que se promulgan las Ordenanzas sobre Casamientos de Militares y el Reglamento del Monte Pío Militar. Desde entonces, se perfilarán con mayor detalle y se endurecen las condiciones y los procedimientos para obtener la licencia real. El militar que contrajera matrimonio sin licencia sería privado de su empleo y su viuda del derecho a pensión. Del cumplimiento de su articulado se responsabilizaba a los jefes, que también perderían el empleo (Ortega, 2019: 158; Gil, 2004: 110; González-Moro, 2015: 85 y ss.).

Don Andrés intentará apoyarse en sus méritos: su amplia e impoluta hoja de servicios, el relevante cargo que ostenta y las cantidades desembolsadas para el montepío de Marina. Pero, finalmente, quienes se mostrarán inflexibles con su desobediencia y ambigüedad serán los gestores de la institución benéfica.

En España, el origen más lejano del montepío militar puede rastrearse hasta 1755, bajo el mandato del marqués de Mina, quien se inspiraría en ciertas medidas adoptadas en Nápoles. No obstante, su establecimiento no tendría lugar hasta el reinado de Carlos III y el marqués de Esquilache en el año 1761. Su objetivo sería aliviar la mala situación de las familias de los oficiales —solo estos; los suboficiales y tropa no eran atendidos por el Monte Pío— si fallecían. Las cantidades recibidas eran modestas e incluso insuficientes; empero, eso no impidió que algunos contemporáneos lo consideraran un obstáculo para el desarrollo económico. En su defensa se ha argumentado: el avance social que supuso y el alivio para la economía de las familias de la oficialidad. (García de la Rasilla, 1987: 158).

Para acceder a la condición de pensionista resultaba imprescindible presentar la documentación requerida: memorial, copia del despacho del último empleo del difunto, certificación del sueldo, de casamiento, de la licencia real para que contrajeran matrimonio y un certificado de defunción del capellán del regimiento donde se hubiera producido el fallecimiento (González-Moro, 2015: 83-86).

Estos sacerdotes también estaban encargados de vigilar la asistencia a los actos religiosos de la oficialidad y de denunciar ante el coronel o el comandante su incumplimiento.²⁰ Si del matrimonio habían nacido hijos, la viuda debería probar: su existencia, edad y estado civil.

Seguidamente, la documentación sería presentada ante los jefes de los oficiales difuntos y se iniciaría la última fase del proceso: informe del Secretario de Estado y del Despacho de

²⁰ Los capellanes encargados de la asistencia religiosa de la marinería de la diócesis de Cádiz no gozaban, en general, de buena fama. Su número osciló en el Departamento gaditano entre los 34 de 1765 y los 42 del año 1773. Se embarcaba un capellán por navío de más de 30 hombres; los demás religiosos se repartían entre los acuartelamientos y hospitales de la Real Armada.

Debido a los bajos salarios y malas condiciones de vida, era difícil cubrir las vacantes y solo acudían quienes tenían una escasa formación teológica; constituían «la hez del clero gaditano». Las quejas contra ellos, por su inmoralidad, eran frecuentes (Morgado, 1989: 82).

Guerra y decisión favorable o negativa del Gobierno del Monte. Una Real Orden fijaba el importe que recibiría el beneficiario.

Así mismo, a las viudas se les obligaba, con una frecuencia trimestral, a presentar certificaciones de su viudez, fe de vidas de los hijos y de que continuaban ocupándose de la educación y alimentación de ellos. El montepío militar, cuyo objetivo era proporcionar recursos a los familiares más cercanos (viudas, hijos y madre) para que sobrevivieran, había nacido lastrado por una inmensa exigencia burocrática.

La cantidad por percibir dependía de la graduación del finado. Oscilaba entre los 18.000 reales para las viudas e hijos de un capitán general del Ejército o Marina y los 4.000 del comisario provincial de marina. A Doña Juana, cuando enviudara y se le reconociera el derecho a disfrutar de la pensión, le corresponderían 12.000 reales de vellón (García de la Rasilla, 1987: 135-136).

El Montepío Militar exigía el cumplimiento estricto de su reglamento —en caso de boda— para gozar en el futuro del derecho de pensionista. Veamos el procedimiento: todo oficial, con grado de capitán, presentaría un memorial.²¹ En él solicitaría: el permiso para contraer matrimonio y proporcionaría información del estatus de su futura esposa (debía ser hija de oficial o de padres nobles. Si ella perteneciera al común, el padre debía formar parte de los «hombres buenos, honrados y limpios de sangre y oficios»;²² en ningún caso, se admitirán hijas de padres que tengan oficios mecánicos).

Por otra parte, se exigía una dote cuantiosa: 20.000 reales de vellón a las mujeres de origen noble y más del doble, 50.000 reales, con idea de dificultar la boda, a las provenientes del estado llano.

En casos excepcionales, el monarca podía conceder su beneplácito para celebrar el enlace, pero la viuda o hijos no tendrían derecho a beneficiarse de la pensión.

Se perdería el derecho si el matrimonio se celebraba sin la debida licencia real o se mantenía en secreto. Una circular de mayo de 1779 dio un paso más en la lucha del Montepío contra los casamientos oportunistas estableciendo como edad límite para el matrimonio de oficiales los 60 años si aspiraban a que las viudas cobraran la pensión.²³

La situación, como es frecuente en estos casos, fue asumible para el Monte Pío mientras existió un equilibrio entre pensionistas y personal en activo que cotizaba. En 1770, cuando

21 El grado de capitán se alcanzaba entre los 39 y 42 años, edad tardía para contraer matrimonio y que, evidentemente, no favorecía una paternidad numerosa (Gil, 2004: 113).

22 Reglamento Monte Pío militar de 1761, capítulo VI.

23 AGMAB. Expediente de Don Andrés Reggio Branchiforte. Leg. 620 (1006)

el déficit alcanzó cifras insostenibles —sería el Estado quien intervendría a favor del sistema—, la Junta del Montepío suprimió las pensiones de las viudas del alto mando (capitanes generales, tenientes generales y mariscales de campo), cuya posición social les permitía una mejor defensa ante la adversidad (García de la Rasilla, 1987: 138).

Resumiendo, Don Andrés Reggio pensó que sus méritos (excelente hoja de servicios), alta graduación, toda una vida dedicada a la Real Armada y circunstancias personales (profecta edad, posible extinción del linaje, la Grandeza de España de su padre) le permitían omitir información y eludir la normativa vigente. En pocas palabras, esperaba un trato de favor. Creía que contaba para alcanzar su propósito —que su viuda recibiera una pensión—, con la buena voluntad del monarca, el apoyo del capellán castrense de Puerto Real y, en última instancia —como había sucedido anteriormente—, con perdones generales concedidos por el rey y que a la postre permitirían disfrutar, aunque sufriera un aplazamiento, el cobro de la pensión.

Se equivocó, no contó con el carácter restrictivo y duro de la legislación más reciente, la necesidad perentoria de la institución benéfica de controlar los desembolsos y la inflexibilidad de los gestores del Monte Pío.

Fallecido Don Andrés, y según dejaba entrever en su testamento de febrero de 1778, se cumplieron sus temores y la pensión le fue denegada a la viuda. Batalló ella presentando varias reclamaciones y «quejándose [en marzo de 1784] de una situación llena de vejaciones y desaires por estar careciendo de la viudedad y honores que tan legítimamente le pertenecen».²⁴

En ningún momento fue atendida, incluso disfrutando de su nombramiento como heredera única y universal. Argumentaba en sus instancias que sus dos hermanas, Doña María Manuela y Doña Felipa, contrajeron nupcias respectivamente con Don Rafael Mozó y Don Juan Bruno González, y, fallecidos estos, ellas disfrutaban de la pensión correspondiente.

Doña Juana declara no entender cómo la viuda de un teniente general de la Real Armada puede quedar desprotegida de esa manera, sin derecho a pensión y honores. Se le contesta, en tono desabrido y cortante, en junio de 1784, que antes de casarse «pudo dejar de hacerlo si le parecían indecorosos los términos en que se concedía la licencia, de la cual hizo uso inmediatamente efectuando su matrimonio».²⁵

No hemos localizado ninguna otra petición de Doña Juana reivindicando sus derechos. Como consorte viuda de Reggio sí tenemos referencias de ella a través de un inventario

24 AGMAB. Expediente de Don Andrés Reggio Branchiforte. Leg. 620 (1006).

25 AGMAB. Leg.620 (1006). Oficio de fecha 21 de junio de 1784.

de bienes de 1805, practicado en el domicilio principal que daba a las calles Concepción y Amargura. De 1809, contamos con una doble reclamación al cabildo municipal debida a las molestias ocasionadas por un taller de curtidos y su ampliación y otra, con un cambio de apoderado ante el cabildo.²⁶ Sabemos que falleció en la Real Isla de León, donde se había refugiado huyendo de las tropas napoleónicas, a las siete de la mañana del día 29 de septiembre de 1811, porque lo comunica su albacea.²⁷

Sin embargo, acertó Don Andrés con su casamiento pues hasta recibir el sacramento y empezar la convivencia había pasado unos años sometido a los achaques corporales y de espantosa soledad. El conflicto para nuestra pareja proviene de la notable desigualdad (ella era muy joven y él un anciano) que no obsta para que cuente con todas las bendiciones de la familia de la novia. Seguramente, sus padres han fomentado la ventajosa relación. Don Andrés resultaba un buen partido.

ÁMBITO DE LA RELIGIÓN, FUNERARIO Y RECONOCIMIENTO GENERAL

Durante el Setecientos, la mayoría de los habitantes de la península es católica, apostólica y romana. De su confesión religiosa quiere Don Andrés, es corriente en aquellos días, dejar constancia ante Dios y los hombres. Por eso, aprovecha la hora de testar para exponer con rotundidad que, a día 3 de febrero de 1778, «está achacoso, pero por la Divina Misericordia en mi libre juicio, memoria y entendimiento que Dios Nuestro Señor ha sido servido conferirme de cuyo modo estoy desempeñando mis empleos y real confianza» (Ravina, 2008: 113). Esta declaración es condición *sine qua non* para validar el testamento. Si no se incluye o se hiciera incompleta, podría ser anulado.²⁸

Ha comenzado el acta notarial con la invocación a Dios Nuestro Señor y a María Santísima Inmaculada. Seguidamente, se identifica plenamente al testador, Don Andrés Reggio Branchiforte, con sus títulos nobiliarios y vinculación con la Real Armada. Como buen católico insiste en acentuar, de manera indubitable, los dogmas de su religión: Santísima Trinidad, Encarnación y Misterios que predica y enseña la Santa Madre Iglesia. Tras la defensa adopta un conjunto de medidas que, de manera irrevocable, permanezcan como testimonio de su fe: mandas piadosas, celebración de misas por su alma, obras de caridad, institución de dotes para huérfanas y religiosas, etc.

26 AMPR. Leg. 2061-6. Año 1805. Archivo Histórico Nacional (AHN) Consejos 11990. Exped. 102. Año 1809 y Consejos 12007. Exped. 1. Año 1809.

27 Su patrimonio se había visto mermado por la guerra, pero seguía siendo notable. Nombró herederos a su hermana Felipa y tres sobrinos (hijos de la otra hermana, María Manuela): Mariano, Salvador y Manuel. Cf. AHPC. Protocolos Notariales de Cádiz. Testamento de Doña Juana Crisanta Quadrado, viuda de Reggio, pr. 56, ante Francisco de Paula Rivera, Cádiz (6-8-1811), fol. 621 y ss.

28 Novísima Recopilación Tomo V Libro X Título XVIII.

Continúa declarando que tiene presente «la certeza de su muerte, duda de su hora, su avanzada edad y peligros de los achaques que padece» (Ravina, 2008: 113). Por tanto, está obligado para cuando fallezca, a tener dispuestos y ordenados los asuntos tocantes al descargo de su conciencia y bien del alma, a otorgar testamento y última voluntad pues el testamento ha adquirido un innegable carácter espiritual (De la Pascua, 1990: 89).

La segunda cláusula mantiene la orientación religiosa. Tras encomendar su alma a Dios, y a la intercesión de la Virgen María y los santos de su devoción les suplica lleven su alma al eterno descanso y su cadáver «a la tierra de que fue formado» (Ravina, 2008: 113). Francisco de Asís de la villa portorrealena, parroquia castrense, que le pertenecía y se demostraría por escritura pública.²⁹ Había sufragado otra capilla, destinada al culto a la misma santa, en su cortijo de la Vega del Zurraque. El interés de Reggio por esta santa medieval (aristócrata que vivió frugalmente en una cueva como eremita) lo encontramos, a nuestro entender, en su origen palermitano. Es la santa de su tierra, patrona de Palermo, protectora contra las pestes y auxiliadora de los cristianos.

La sepultura estaría cubierta por una lápida con una inscripción que se mantendría perpetuamente. No respetó, en esta ocasión, la prohibición tajante de la Iglesia gaditana de colocar letreros, escudos de armas o títulos sobre las lápidas (De la Pascua, 1990: 178).

Ordena a sus albaceas que se oficien por su alma e intenciones las misas rezadas que les tiene comunicadas; la cuarta parte de ellas por colecturía (es decir, bajo el control del colector) y las restantes por los sacerdotes que ellos designen.³⁰ Como limosna, por cada misa se abonarían cuatro reales de vellón. El testador no ha querido revelar su número; de nuevo acudimos a De la Pascua, quien afirma que en la época se llegó —en ocasiones— a un número crecidísimo; por parte de algunos notables se estableció entre 1000 y 11 000 misas (De la Pascua, 1984: 190 y ss.).

Las mandas pías están relacionadas con la actitud caritativa del mensaje cristiano. Dispone Don Andrés que se les abonen, por una sola vez, los maravedíes acostumbrados; pero no apunta quiénes deben recibirlas. Sus destinatarios solían ser: pobres, presos, viudas, niños expósitos o instituciones (hospitales, conventos, cofradías, parroquias, etc.) (De la Pascua, 1984: 207-208).

No le preocupa, y por eso no menciona, la calidad del ataúd, la mortaja y la categoría de las exequias. En esos años, estaban clasificadas en tres tipos: honras enteras, medias y cruz

²⁹ La había comprado con la anuencia de los RR.PP. Guardián, Provincial y Definitorio. Cf. (Ravina, 2008:114). Para algunas noticias sobre este convento y sus frailes, véase (Muro, 2019:106-107).

³⁰ Doña Juana, su esposa, fue designada albacea y heredera universal. Don Juan Esteban de Goyena, con el que le une buena amistad, fue otro albacea. Este era un acaudalado propietario local. Para su carrera política en el cabildo municipal, puede verse (Anarte, 2003) y su perfil biográfico en (Melero, 2023).

mediana. Se caracterizan jerárquicamente por su coste, la pompa empleada y el número de participantes (De la Pascua, 1984: 159).

A principios de febrero de 1780, Don Andrés Reggio se encuentra en la Real Isla de León. El día 5 se siente indispuerto y buscando «aliviarse de sus achaques»,³¹ se traslada a su domicilio de Puerto Real, el que está entre las esquinas de las calles Amargura y Concepción, cercano al convento franciscano de los Descalzos.

Allí fallecerá el día 10 de febrero, a las 14 horas, de muerte natural. Según sus deseos, fue enterrado, transcurridas las 24 horas preceptivas, el día 12 de ese mes en la capilla que había adquirido años antes.³²

A mediados de octubre de 1868 mediante un oficio, firmado por el Alcalde Primero Constitucional (Don Luis Guerra de la Vega), dirigido al arcipreste y cura ecónomo de la villa le comunicaba la conveniencia de que recogiera las imágenes y demás objetos de culto depositados en la iglesia del exconvento pues la Junta de Gobierno Municipal había acordado su demolición.

Algunos días después de iniciadas las obras, concretamente el 22 de octubre, recibe el Capitán General del Departamento de Cádiz noticia de un importante descubrimiento por medio de un oficio del alcalde portorrealeno. A partir de esta comunicación, la colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Real y las autoridades de Marina será completa.³³

El acta de exhumación de los restos de Don Andrés Reggio, redactada por el secretario de la corporación, Don Ramón Romero Recio, nos refiere que se procedió a ella el sábado 7 de noviembre de 1868.

Para llevarla a cabo, se había formado una comisión municipal integrada por el alcalde, Don Luis Guerra, los regidores (Don Francisco Sambart y Valderrama y Don Miguel Cebada y de la Maza), el antedicho secretario y el cura ecónomo y castrense, Don Manuel García y Sáinz. Por parte de la Armada Nacional acudió, a las 6:30 horas, una amplia representación que fue invitada a entrar en el consistorio. La componían el capitán de navío, Don Manuel Mac Crohom, Comandante General del Departamento de Cádiz; el teniente de navío, Don Pascual Cervera (oficial de órdenes del comandante general); Don Ramiro Halcón, alférez de navío y ayudante personal del citado comandante, y los señores Don Antonio de Tomasetti (capitán de fragata), Don Manuel Costilla (capitán de navío) y Don Fernando Fernán-

31 Véase su expediente personal en AGMAB. Leg. 620 (1006).

32 AGMAB. Leg. 620 (1006).

33 El enlace entre ambas instituciones sería Don Antonio de Tomasetti, capitán de fragata, avecindado en Puerto Real. AMPR. Correspondencia y comunicaciones. Año 1868, Leg. 1385-0.

dez y Mustalier (alférez de navío). Estos tres últimos residentes en Puerto Real.³⁴

Ambas comisiones se dirigieron a la iglesia del convento de los Descalzos en cuyo pavimento había una fosa cubierta por una piedra gruesa, como de cuatro pulgadas, largo como de una y media vara castellana y de ancho como dos tercios de vara; en cuya loza estaba esculpida, debajo de un escudo de armas de familia, una inscripción en que con toda claridad se lee lo siguiente: Aquí yace el Excmo. Señor Don Andrés Reggio Branchiforte Saladino y Colonna, Caballero de la Real Orden de San Genaro y de San Juan, General de la Real Armada, Director General de ella y Comandante General del Departamento de Cádiz. Murió a los ochenta y ocho años de su edad en diez de febrero de mil setecientos y ochenta y debajo una calavera y dos canillas.³⁵

Como anécdota, recogemos que dicha lápida fue donada por el alcalde portorrealero, Don Luis Guerra, a la Marina Real en los primeros días del hallazgo, el 24 de octubre de 1868.

A continuación, el Alcalde dispuso que los operarios levantaran la cubierta del sepulcro; se verificó así y descubierto lo indispensable en presencia de los señores antedichos se encontró una calavera y varios huesos de persona que, con el mayor esmero, fueron depositados en una caja de plomo (...) y cerrada fue llevada a hombros de marineros del Arsenal y acompañándola todos los mencionados señores se colocó en una de las tres falúas venidas al efecto del Arsenal y surtas en la punta del Muelle.³⁶

El acta fue firmada por todos los asistentes; se sacaron copias por cuadruplicado, una para el archivo municipal y las otras tres fueron entregadas a Don Manuel Mac Crohom para su oficina.

Los restos de Don Andrés Reggio se depositaron, provisionalmente, en la capilla del Colegio Naval de la población de San Carlos (La Carraca), hasta su inhumación definitiva, para *perpetuar la memoria de tan esclarecido patricio*,³⁷ en el Panteón de Marinos Ilustres en mayo de 1870.

En dicho templo recibieron las honras fúnebres que le correspondían por su graduación. A instancias de Capitanía, el Ayuntamiento de Puerto Real intentó identificar algún descendiente directo —ya sabemos que no los tuvo— por si estuvieran interesados en erigirles algún sencillo monumento que perpetúe su memoria. No se pudo localizar a nadie.³⁸

34 AMPR. Correspondencia y comunicaciones. Año 1868, Leg. 1385-0.

35 Ídem.

36 Íbidem. Por otro lado, recuérdese que, en esos años y hasta 1924, el Arsenal de La Carraca pertenecía al término municipal de Puerto Real.

37 AMPR. Correspondencia y comunicaciones. Año 1868, Leg. 1385-0.

38 Se le relacionó con Don Ignacio Cuadrado y Róo, vecino de Cádiz, y responsable durante largos años de la oficina de Bienes Nacionales de la provincia. Este dejó hijas casadas que se creía vivían en Madrid y ellas podrían ser sobrinas de Doña Juana Crisanta Quadrado, esposa de Don Andrés. AGMAB. Leg. 620 (1006).

DEL ÁMBITO DE LAS RELACIONES HUMANAS Y LOS AFECTOS

En la esfera familiar, Don Andrés se muestra cercano a los suyos, hombres y mujeres, a los que por su plena dedicación a la Armada no ha atendido como él considera adecuado. Insiste en que Doña Juana es su heredera y albacea. Debe esta entregar a su hermana, Doña Felipa Quadrado, de estado honesto y como dote, la cantidad que le deja comunicada.

Al alférez de navío, Don Miguel Quadrado, su cuñado, le donó todos sus libros, los estantes y papeles curiosos «para que goce de ellos» (Ravina, 2008: 116).

Declara que, a Don Juan Colombres, contador de navío de la Armada, en cuyas manos se encuentra alguna documentación privada, del propio Reggio, y a Don Manuel Sincunegui «piensa gratificarlos con alguna demostración anterior a mi muerte por lo bien que se han portado en mi servicio» (Ravina, 2008: 116) por eso nada les lega. Luego hizo extensiva esta medida a todos los sirvientes de su casa. Al primero citado, se le pagará su trabajo como administrador de fincas.

Asimismo, ordena se lleve a cabo la manumisión de sus esclavos de ambos sexos; eran, en el año 1771, cuatro mujeres y un varón, todos de raza negra. El testamento de 1778 proporciona una información aún más escueta, no apunta nada. No recoge su número, origen geográfico, edad, dedicación (aunque solía ser el servicio doméstico). Tampoco se citan sus nombres o apodos, confesión religiosa, estado civil o enfermedades.³⁹

Para estas fechas, la esclavitud ya ha pasado sus años de apogeo en Cádiz, fijados en la segunda mitad del XVII y principios del XVIII (Morgado, 2016: 298 y 310).

Se procederá a ella dentro de los seis primeros meses a contar desde el día de su muerte. Como única condición se les exigirá que cumplan fiel y legalmente con Doña Juana; en caso contrario, esta podrá concederla o denegar la liberación. Este acto irá acompañado de la documentación pertinente a favor de los nuevos libertos.

Declara que toda la documentación oficial perteneciente a la Real Armada se encuentra en la Secretaría de la Isla de León, a cargo de Don José Muros, su secretario. En su casa de Puerto Real no guarda ningún papel y si apareciera alguno debía entregarse, por su heredera y albaceas, al citado Don José por convenirle al Real Servicio.

Nombró albaceas o testamentarios a personajes de la villa como Don Juan Esteban de Goyena (rico propietario) y Don Rafael Mozo, teniente coronel del Ejército y cuñado de Doña Juana Quadrado, que es la heredera universal. Son personas de gran confianza para el testador pues serán los encargados de ejecutar y cumplir su última voluntad. Don Rafael perte-

³⁹ Entre las más frecuentes: venéreas, pulmonares, oculares, quemaduras, hernias, caries, tiña, etc. Cf. (Morgado, 2016: 298 y 310).

necía a la esfera familiar y Don Juan Esteban participa del perfil fijado para la época, puesto de manifiesto por la investigación: la oficialidad de la Real Armada se aproximó, en la bahía gaditana, a la elite local constituida por ricos comerciantes (Ortega, 2018: 580).

Firmaron como testigos, suponemos que serían también personas cercanas al otorgante: Don Pedro de Mesa, Don Ildefonso Gómez Gatica (escribano de Su Majestad) y Don Juan de la Rambla, todos vecinos de la villa. A ellos se les añadió, Don Tomás de Gregorio (caballero de la Orden de San Juan y oficial de la Real Armada) y el licenciado Don Gabriel Carrillo de Albornoz, abogado de los Reales Consejos y Fiscal de Rentas Reales, ambos residentes en la población.⁴⁰

A MODO DE CONCLUSIÓN

El estudio del rastro documental, de índole privado, que nos ha dejado la trayectoria vital de Don Andrés Reggio nos permite entrever a un hombre condicionado, como todos, por el tiempo que le ha tocado vivir. Le ha correspondido una sociedad organizada según el modelo estamental, de mentalidad patriarcal y machista, que se manifiesta en todos los aspectos de la vida.

Por eso, el fallecimiento repentino de sus antecesores en la escala familiar de sucesión (sus dos hermanos y sobrinos) le obliga a responder, cuando es un octogenario, como se espera de él, sobre todo para evitar que su linaje caiga en manos de una mujer.

Movido por sus intereses personales (necesidad de tener descendencia y defender los derechos de su esposa), se enfrentará al sistema, no para cambiarlo sino para que este hiciera una excepción con su caso. Decidido a solucionar su grave complicación, no había sentido reparo en ocultar información significativa y de esta manera garantizarse autorización para contraer matrimonio; además, incumplió la dura normativa que regulaba el casamiento de los militares. Quizá, ingenuamente, confió que sus méritos, la relevancia de su cargo y la comprensión de Carlos III le procurarían un trato de favor. No fue así; se equivocó bastante (a su esposa, ya viuda, se le denegaron la pensión de viudedad y la fórmula de tratamiento: *Excelentísima Señora, viuda de Reggio*).

Durante su larga vida invirtió en bienes raíces (inmuebles urbanos y rústicos). Los explotó directamente o bien en régimen de arrendamiento, incluso los semovientes. Estas propiedades le rentaban lo suficiente para llevar una existencia acomodada.

⁴⁰ Hombres cercanos al testador y, en algunos casos, al escribano. Este recurriría a ellos con frecuencia, como personas instruidas, para que actuaran como testigos.

Fue buen cristiano, lo deducimos de sus últimas voluntades y disposiciones de carácter espiritual y material que adopta. Profesa la religión católica; da fe de ello en su testamento y cumplirá con sus declaraciones, limosnas, mandas pías y misas, como era corriente en la época. Siempre obró como fiel devoto de Santa Rosalía, patrona de Palermo, de donde era originario. Le construyó una capilla y quiso que allí se le enterrara.

A tenor de sus disposiciones testamentarias, lo podemos considerar una persona generosa: nombró heredera universal a su joven esposa, asignó la dote a su cuñada Felipa, ordenó que se repartieran diversas gratificaciones al personal que había estado a su servicio y manumitió a los esclavos de su propiedad.

Hombre ilustrado dejó su biblioteca, papeles curiosos y anaqueles, para que se deleitara, a su cuñado Don Miguel Quadrado, alférez de navío.

Su memoria aún se conserva en Puerto Real. Desde los años 70 del pasado siglo XX, su apellido da nombre a un centro educativo, el *C.P. de Infantil y Primaria Reggio*.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de la Marina Álvaro Bazán, (AGMAB).

Expediente de Don Andrés Reggio Branchiforte. Leg. 620 (1006).

Archivo Histórico Provincial de Cádiz, (AHPC).

Protocolos Notariales de Puerto Real. Testamento de Don Andrés Reggio Branchiforte, not^a 2, pr. 146, ante Lorenzo Pereira y Bargas, Puerto Real (3-2-1778), fol. 61-71. (Yo he utilizado la transcripción de Manuel Ravina Martín: *23 Testamentos del Cádiz de la Ilustración*. Junta de Andalucía (Cádiz), 2008. 113-121.

Protocolos Notariales de Cádiz. Testamento de Doña Juana Crisanta Quadrado, viuda de Reggio, pr. 56, ante Francisco de Paula Rivera, Cádiz (6-8-1811), fol. 618-629.

Archivo Municipal de Puerto Real, (AMPR).

Actas capitulares, A.C. 27-1-1771.

Junta Única Contribución (en adelante, JUC.) Acta 27-2-1771, Acta 20-10-1771, A. C. 4-4-1772 y 28-4-1772. Leg. 3-2.

Data de tierra de 1730. A.C. 19-10-1730 y Leg. 1205-3.

Inventario. «Autos a instancia [Casa Reggio]...» Año 1805. Leg. 2016-6.

«Expediente a solicitud de Don Mateo Cuadrado sobre venta de los materiales de la casa Reggio». Año 1832. Leg. 1428-5.

Correspondencia y comunicaciones. Año 1868, Leg. 1385-0.

Archivo Histórico Nacional, (AHN).

Consejos 11990. Exped. 102. Año 1809 y Consejos 12007. Exped. 1. Año 1809.

Covarrubias Orozco, S.: *Tesoro de la lengua castellana o española*. (1611).

Real Academia Española (1726): *Diccionario de Autoridades*. Tomo I (1726).

Real Academia Española (1734): *Diccionario de Autoridades*. Tomo IV (1734).

Novísima Recopilación Tomo V Libro X Título II.

Novísima Recopilación Tomo V Libro X Título XVIII.

Pragmática Sanción de 23 de marzo de 1776.

Biblioteca virtual de Defensa.

Reglamento del Montepío de 1761.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez y Cañas. M.L. (2016). El control institucional de los matrimonios bajo sospecha en el Ejército. Entre la firmeza de un enlace de conveniencia y el engaño de la promesa fingida. *Revista de Historia Moderna*, 34, 107-127.

Amor Martín. F. de A. (2018). Crónica del combate naval de La Habana de 1748. *Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*, 20, 1-30.

Anarte Ávila. R.M. (2003). *El municipio de Puerto Real desde las reformas de Carlos III hasta la instauración del régimen liberal (1760-1835)*. Cádiz. Universidad de Cádiz y Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

Andújar Castillo. F. (1996). El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio. *Chronica Nova*, 23, 11-31.

Bustos Rodríguez. M. (1979). El pensamiento hacendístico de Campomanes. El proyecto de Única Contribución. *Gades*, 3, 163-191.

De la Pascua Sánchez. M.J. (1984). *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Diputación de Cádiz.

De la Pascua Sánchez. M. J. (1990). *Vivir la muerte en el Cádiz del Setecientos (1675-1800)*. Cádiz: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Díez Múñiz. E. (1969). El matrimonio de militares en España. Legislación y problemática canónica en el siglo XVIII a la luz de documentos inéditos. *Revista de Historia Militar*, 27, 59-86.

Fernández González. M. (2014). Una muestra léxica en la documentación notarial gaditana del siglo XVIII en M. C. Grande, L. Martín, S. Salicio, J. J. Gómez (coords.) *Avances en el estudio de la Historiografía e Historia de la Lengua Española*. Salamanca. 231-236.

Fernández González. M. (2021). De la dehesa al Perú: apuntes léxicos de testamentos puer-torrealeños del siglo XVIII. *Matagorda*, 3, 272-291.

García de la Rasilla Ortega. M.C. (1987). El Montepío Militar. La asistencia social en el Ejército de la segunda mitad del siglo XVIII. *Revista Historia Militar*, 63, 123-160.

Gil Muñoz. M. (2004). Aproximación al estudio de la vida familiar de los militares españoles (siglo XVIII). *Revista Historia Militar*, 96, 95-146.

Gómez Vizcaíno. J.A. (2017). El Teniente General Carlos Reggio y Gravina y el Departamento de Marina de Cartagena de Levante (1767-1773). *Revista Historia Militar*, 139, Suplemento 26, 1-54.

González Beltrán. J.M. (1991). *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III. (Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos)*, Jerez de la Frontera (Cádiz).

González-Moro Vela. R. (2015). El matrimonio de los militares. *Revista Historia Militar*, 118, 77-110.

Herr. R. (1988). *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid.

Iglesias Rodríguez. J. J. (1992). *El Puerto de Santa María 1752 según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Ministerio de Economía y Hacienda y Ayuntamiento del Puerto de Santa María.

Matilla Tascón. A. (1947). *La Única Contribución y el Catastro de Ensenada*, Madrid.

Melero Muñoz. I.M^a. (2023). Riqueza y posteridad. El linaje y mayorazgo de los Goyena en el ocaso del Antiguo Régimen. *Matagorda*, 5, 147-178.

Morgado García. A. (1989). *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Cádiz. Universidad de Cádiz.

Morgado García. A. (2016). El ciclo vital de los esclavos en el Cádiz de la modernidad. *Revista de Historia Moderna*, 34, 297-315.

Muro Orejón. A. (1950). La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos. *Anuario Historia del Derecho Español*, tomo XX, 746-757.

Muro Orejón. A. (2019). *Puerto Real en los siglos modernos*. (Edición y estudio introductorio Juan J. Iglesias Rodríguez). Sevilla. Editorial Universidad de Sevilla.

Nadales Álvarez. M. J. (2018). El matrimonio en la Edad Moderna. Requisitos para el matrimonio militar. *X Congreso virtual sobre Historia de las mujeres*, 585-600.

Nadales Álvarez. M. J. (2021). Montepíos en el Ejército español del siglo XVIII. *II Congreso virtual archivos, historia y patrimonio documental (15 al 31 de mayo de 2021)*. 295-316.

Ortega del Cerro. P. (2018). Aproximación a la inserción social de la oficialidad naval en el espacio gaditano, 1725-1900. *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 21, 575-610.

Ortega del Cerro. P. (2019). Matrimonio militar: normativa y relaciones conyugales de la oficialidad de Marina (1730-1910). *Revista de Demografía Histórica*, 37(2), 151-184.

Palencia Luaces. J.M. «Andrés Reggio Branchiforte» Real Academia de la Historia, Diccionario Biográfico electrónico (en red, <http://dbe.rah.es/>).

Pérez Aguilar. F. (2014). *Puerto Real en sus biografías*. Los libros de Umsaloua. Sevilla.

Tinoco Domínguez. J. (2021). *El municipio de Jerez de la Frontera y la Única Contribución 1749-1773. Un estudio a partir de la correspondencia de la Intendencia de la provincia de Sevilla*. Tesis Doctoral UNED. Programa de Doctorado de Historia, Historia del Arte y Territorio.